



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCION 0710 No. 000000303 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen; y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. “(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 establece las causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCION 0710 No. 0711.000383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

*ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA
AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de
continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que, respecto a la oportunidad para declarar la cesación del procedimiento sancionatorio
en materia ambiental, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, dispuso:

*“ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plénamente
demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será
declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento
contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de
procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el
caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los
términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en
las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el
expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0711-039-003-029-2022, contra la
FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, identificada con NIT 800125073-7
representada legalmente por la señora MIRIAN AREVALO RAMIREZ identificada con
cédula de ciudadanía No 41.717.562, y contra la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASSECO LTDA,
identificada con NIT 805030655-2, representada legalmente por el señor SOCRATRES
HERRERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.230.053 por la
utilización de especímenes y/o muestras de fauna, en un total de 133 primates encontrados
el día 24 de noviembre de 2021, en las instalaciones de las personas jurídicas antes
mencionadas, aparentemente en condiciones no aptas para garantizar la salud de los
especímenes de diversidad biológica, sin contar con el respectivo Permiso de Estudio con
fines de Investigación Científica vigente, con lo que presuntamente se vulnera la
normatividad en materia ambiental; instalaciones ubicadas en el kilómetro 8 de la vía a
Puerto Tejada, corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Jamundí, en el
Departamento del Valle del Cauca, localizadas en inmediaciones del punto con coordenadas
geográficas 3° 18' 11.91" N – 76° 28' 57.86" W.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711000383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-021-2021, surge como consecuencia de la visita realizada el 24 de noviembre de 2021, a las instalaciones de FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, y de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASECO LTDA, ubicadas en el kilómetro 8 de la vía a Puerto Tejada, corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca, localizadas en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas $3^{\circ} 18' 11.91''$ N – $76^{\circ} 28' 57.86''$ W, así:



FUENTE: Visor Geográfico Avanzado Geo CVC
Coordenadas del predio $3^{\circ} 18' 11.91''$ N – $76^{\circ} 28' 57.86''$ W
Municipio de Jamundí - Departamento del Valle del Cauca

Que el día 21 de noviembre de 2022, se expidió el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, contra la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, identificada con NIT 800125073-7 representada legalmente por la señora MIRIAN AREVALO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 41.717.562, y contra la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASECO LTDA, identificada con NIT 805030655-2, representada legalmente por el señor SOCRATRES HERRERA VALENCIA, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCION 0710 No. 0710-00383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el acto administrativo se notificó por aviso a los investigados, como consta en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 11 de enero de 2023, se expide el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” acto administrativo dentro del cual, en el punto siete (7) de la visita técnica ordenada, se solicita verificar, si la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, y la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASSECO LTDA, cuentan con los permisos establecidos en la ley para el manejo de especies (Primates), en proyectos de investigación científica, de igual forma, en cuanto a las pruebas documentales ordenadas en el punto 1.1. se establece requerir por oficio a los investigados los permisos de movilización y los expedidos para desarrollar actividades de investigación científica, entre otras pruebas documentales decretadas. Acto administrativo que fue debidamente comunicado a los investigados como consta en el expediente.

Que el día 12 de enero de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como en lo establecido en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, se expidió el “AUTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTE INTERESADA” a la señora MAGNOLIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.973, en calidad de representante legal de la organización “PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS” – PETA, dentro del trámite administrativo que la Corporación adelanta contra la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, y la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASSECO LTDA.

Que el día 16 de enero de 2023, dentro de la visita ordenada como practica de pruebas, se impuso acta de medida preventiva en flagrancia, consistente en la suspensión de actividades de investigación con primates u otro tipo de fauna silvestre, por no contar con el respectivo permiso de Investigación Científica.

Que el día 19 de enero de 2023, se expide la Resolución 0710 No. 0713 – 00036 de 2023, “POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ARTICULO 15 LEY 1333 DE 2009), acto administrativo en donde en el artículo tercero de su parte resolutive, ordena adicionalmente imponer la medida preventiva de aprehensión de los primates, y en consecuencia de lo anterior, en su artículo cuarto los declara a los investigados como custodios temporales de todas las especies de primates que se encuentra confinados en su sede y contabilizados en la visita del 16 de enero de 2023.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCION 0710 No. 0710 00383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el día 31 de enero de 2023, se corrige el Auto de constitución de parte interesada, en el sentido constituirse como parte interesada la señora MAGNOLIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.973, solo como persona natural.

Que el día 31 de enero de 2023, se realiza una nueva visita a las instalaciones de la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, y la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASECO LTDA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Decimo de la Resolución 0710 No. 0713 – 00036 del 19 de enero de 2023.

Que el día 3 de febrero de 2023, se expide el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PLAN DE MANEJO DE POBLACIÓN PRIMATES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que fue comunicado debidamente como se observa en el expediente.

Que el día 17 de febrero de 2023, en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, la Corporación, se hizo acompañar de otras autoridades para ejecutar la medida preventiva de aprehensión impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713 – 00036 de 2023, “POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ARTICULO 15 LEY 1333 DE 2009)”, donde finalmente se aprehendieron un total de 108 primates, así como algunos de los elementos (jaulas y abrevaderos), utilizados para tener en cautiverio los especímenes.

Que el día 24 de febrero de 2023, bajo el radicado No. 204482023, la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASECO LIMITADA, solicitó la Cesación del procedimiento Sancionatorio que se adelanta en su contra bajo el expediente No. 0711-039-003-029-2022, en los siguientes términos:

“Solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto del Centro de Investigación Científica Caucaseco – Expediente No. 08711-039-003-029-2022”

Que a través de oficio con radicado No. 0711-204482023, esta Dirección Ambiental Regional, le manifiesta que responderá de fondo su petición en un término de 30 días hábiles, el puede ser suspendido para decretar pruebas de oficio.

Que revisado el expediente sancionatorio que se adelanta contra FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, y la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASECO LTDA, se pudo establecer que no se ha formulado pliego de cargos, motivo por el cual es procedente resolver de fondo la solicitud realizada por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASECO LTDA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCION 0710 No. 011 000383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que no obstante lo anterior, y comoquiera que, el presunto infractor, en su solicitud no argumenta, menos aún, acredita la configuración de causal alguna de cesación del procedimiento sancionatorio de las establecidas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, y revisado los 1.255 folios allegados bajo el radicado No. 117552023, sin que en ellos se encuentre copia del respectivo “Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica” vigente, como tampoco en su escrito hace referencia a alguna de las allegadas que acredite la inexistencia del hecho investigado, el hecho de un tercero o el permiso en que se encuentra legalmente amparada su actividad, ésta Dirección Ambiental Regional, no encuentra sustento jurídico, para conceder la petición de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, que se adelanta bajo el expediente No. 0711-039-003-029-2022, contra la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASECO LIMITADA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º *“El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”*.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCION 0710 No. 0000383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Adicionalmente, reiterar, que el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, respecto a las infracciones en materia ambiental estable lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que para el caso que nos ocupa, si bien, la Fundación Centro de Primates FUCEP a través de su representante legal, el día 26 de octubre de 2017, bajo el radicado No. 766212017, realizó una solicitud de “Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica”, es pertinente indicar, que la sola solicitud, no faculta o concede el derecho al solicitante, de adelantar las actividades relacionadas con el permiso solicitado, sin que dicho permiso o derecho ambiental, previamente haya sido otorgado.

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al



RESOLUCION 0710 No. 0710 00383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

Que, así las cosas, y habiéndose requerido a los investigados de conformidad con lo ordenado en el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 11 de enero de 2023, sin que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, se haya acreditado por parte de la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, identificada con NIT 800125073-7 representada legalmente por la señora MIRIAN AREVALO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 41.717.562, o por parte de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASSECO LTDA, identificada con NIT 805030655-2, representada legalmente por el señor SOCRATRES HERRERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.230.053, que para el día 24 de noviembre de 2021, las personas jurídicas antes mencionadas, contaban con el respectivo “Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica”, que les permitiése adelantar estudios de investigación sobre o en los especímenes de diversidad biológica (Primates), encontrados en las instalaciones de las personas jurídicas investigadas, ubicadas en el kilómetro 8 de la vía a Puerto Tejada, corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca, esta Dirección Ambiental, habrá de DENEGAR la solicitud de Cesación del Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, allegada bajo el radicado No. 204482023, incoada por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA – INVESTIGACIONES CAUCASSECO LTDA.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Cesación del Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, allegada bajo el radicado No. 204482023, interpuesta por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CAUCASSECO LIMITADA, identificada con NIT 805030655-2, representada legalmente por el señor SOCRATRES HERRERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.230.053, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCION 0710 No. 07410 00383 DE 2023

(23 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, identificada con NIT 800125073-7 representada legalmente por la señora MIRIAN AREVALO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 41.717.562, o a su apoderado legalmente constituido, así como a la tercera interesada.

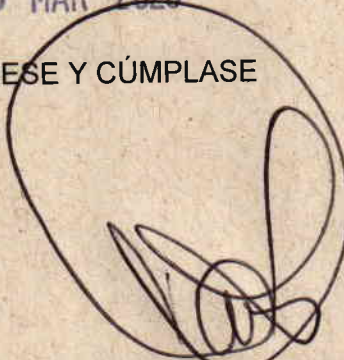
PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que se tendrán como pruebas todas aquellas que reposan en el expediente sancionatorio No. 0711-039-003-029-2022, y las que llegasen a incorporarse legalmente a este procedimiento sancionatorio. Expediente el cual se encuentra a disposición del investigado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación -CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, el cual deberá ser presentado dentro del término establecido el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

DADA EN CALI, EL 23 MAR 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jorge E. Fernández de Soto – Abogado Especializado – contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado – DAR Suroccidente
Aprobó: Henry Trujillo Avilés – Coordinador UGC Timba- Claro – Jamundí- DAR Suroccidente

Expediente: 0711-039-003-029-2022